

**LA LEGISLATURA DE
LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º) Derógase la Ley 10.270 de reforma tributaria en todas sus partes;

Artículo 2º) Las diferencias en el importe de los impuestos que se pagaren por aplicación de la Ley 10.270 serán consideradas créditos a favor del contribuyente y se descontarán en la próxima liquidación del impuesto.

Artículo 3º) De forma.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto proponemos a nuestros pares sancionar la íntegra derogación de la Ley nº 10.270.

Nuestra pretensión encuentra sólidos fundamentos que la justifican, ya que la mencionada Ley, por su falla congénita, el vaciamiento y apartamiento de fines -tanto de aquellos enunciados en la exposición de motivos como de los que puso de manifiesto el Gobierno- y por los efectos antipopulares que acarreará, es irregular, inmotivada y contraria a los intereses del Pueblo de la Provincia.

Génesis de la Ley 10.270.

A propuesta del Poder Ejecutivo y sobre tablas, el 17/12/2014 se sancionó la ley de reforma al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

El proyecto estuvo precedido por el reclamo salarial de las fuerzas de seguridad, desarrollado en un contexto de violencia, que concluyó el 09/12/2014 con la firma de un Acta-Acuerdo, en la ciudad de Concordia, entre el Gobernador de la Provincia y referentes de la Policía.

De inmediato, los dirigentes de UPCN y de ATE también reclamaron mejoras salariales acompañando con su presencia el debate de la Ley.

Al cabo de unos días, el Ministro de Gobierno y el Procurador del S.T.J.E.R. reconocen públicamente que el acuerdo suscripto en Concordia por el Gobernador, dadas las circunstancias en las que fue celebrado, no era válido.

Es así que el Decreto nº1/2014 Gob en lugar de aprobar el Acuerdo suscripto por el Gobernador Urribarri y miembros de las fuerzas policiales del 09/12/2013 toma otro camino, disponiendo elevar el valor del Plus por Mayor Seguridad, el Plus Riesgo y Peligrosidad y porcentaje del adicional por responsabilidad funcional y el pago único de un complemento extraordinario no remunerativo no bonificable.

En cuanto a la negociación salarial con los gremios estatales, convocada para el 6 de enero del corriente año, el Gobierno ha decidido su postergación.

Nulidad del acuerdo que comprometía aumentos salariales a la Policía de la Provincia.

La principal explicación que dió el oficialismo para impulsar el proyecto de reforma (luego Ley 10.270) -obligando a la Cámara de Diputados a darle un tratamiento "express" y **con total ignorancia del texto por parte de la oposición**- era la necesidad del Gobierno de recaudar para pagar los aumentos convenidos en el Acta-Acuuerdo suscripta por aquel con los referentes de las fuerzas policiales, en Concordia, el 09/12/2013, luego de tres días de saqueos, quite de colaboración y violentas medidas de fuerza que son de público conocimiento.

Con posterioridad a la sanción de la ley de reforma, el Gobierno decidió no cumplir el acuerdo celebrado el 09/12/2013 debido a que se lo consideró nulo.

De hecho, después de varias declaraciones públicas del Ministro de Gobierno y del Procurador del S.T.J.E.R en las que manifestaban el vicio invalidante del acto firmado por el Gobernador, tal convenio no se cumplió, y por ello no se pagaron los aumentos convenidos.

El Procurador del S.T.J.E.R., Dr. Jorge Amílcar García, declaró a la prensa que: *"Penalmente, el acuerdo es prueba del delito, del chantaje a punta de pistola en el sentido de que se extorsionó, se forzó un arreglo a partir de la situación que reinaba en las calles. Así las cosas, el Acta no tiene ninguna consecuencia jurídica, es ilegítima, nula, independientemente de lo que administrativamente se resuelva con relación a los aumentos allí contemplados"* (EL DIARIO, Paraná, 2/01/2014).

A posteriori, el Ministro de Gobierno, Adrián Bahl, hizo público que: *"el Acta es incongruente, nula, viciada, y forzadas las circunstancias de tal suerte que nunca va a tener la legalidad ni la fuerza suficiente que tienen los instrumentos legales"*. (Análisis Digital; 18/01/2014).

El propio Gobernador, reconoció: *"fué un momento de tensión extrema donde todos fuimos conscientes de que estábamos en el terreno del delito, pero había que tomar una decisión. Yo tenía la Constitución, las leyes, la justicia lista para ocupar su rol, pero sentí que no me servían. Pensé en la gente y no me arrepiento de lo que hice"*. (UNO, Paraná, 3/01/2014).

La valoración coincidente sobre la nulidad del acuerdo es confirmada por el Jefe del Gabinete del Gobierno Nacional, Jorge Capitanich, quien consideró públicamente que *"la firma de las actas con los policías en varias provincias -incluída Entre Ríos- habían sido producto de la extorsión por parte de las fuerzas de seguridad hacia las autoridades políticas"*. (Diario UNO, Paraná, 3/01/2014).

En su lugar, el 02/01/2014, el Gobernador dicta el Decreto 01/2014 (Expte. N° 1.533.067) mediante el cual modifica el plus por mayor seguridad y el plus por riesgo y peligrosidad y dispone el pago de un "complemento extraordinario no remunerativo de **pago único**" y de una "asignación especial, no remunerativa, no bonificable, de **pago único**" a los agentes y retirados de las fuerzas de seguridad.

Es decir: Ley 10.270, en realidad, es **inmotivada e injustificada**.

Quita de atribuciones a la Legislatura. Oposición a lo que manda la Constitución Provincial.

En consecuencia, por el bien de la Provincia, corresponde desandar el camino hecho de modo irregular y atropellando la Legislatura, a quien la Constitución otorgó **de modo exclusivo** la atribución de dictar la legislación impositiva "*observando lo dispuesto por el artículo 79*" (Art. 122° inc. 7) de la C.P.) es decir, eliminando paulatinamente los impuestos que recaigan sobre los artículos de primera necesidad, como es el caso del **impuesto a los ingresos brutos, directiva que en la Ley 10.270 se contradice abiertamente**.

Y, si aún desaparecida la urgencia, existiere empeño por parte del Gobierno en reformar el Código Fiscal y la Ley Impositiva, **no cabe otro camino que hacerlo interesando a la Legislatura, su ámbito natural y constitucional de debate y decisión**, para que, previas consultas, análisis y estudios en las respectivas Comisiones de ambas Cámaras, formalice una normativa que satisfaga los intereses generales y cumpla con lo ordenado por la Constitución Provincial.

La finalidad recaudatoria que indican los fundamentos del proyecto y ordenada por el art. 23° de la Ley 10.270 no se corresponde con la realidad de los hechos.

Según los fundamentos del proyecto y lo ordenado por el art. 23° de la Ley 10.270 la "mayor recaudación" conseguida por esta reforma está destinada "*como contribución al financiamiento del sistema de Seguridad Social de la Provincia, conforme lo dispuesto por el art. 122° inc. 12) de la Constitución de Entre Ríos*".

Aquellos argumentos y esta disposición de la Ley 10.270 **no se condicen con la realidad de los hechos ni con el discurso del Gobierno**.

Ni el Gobernador, ni el Ministro de Gobierno, ni los Diputados del oficialismo en el recinto, ni el Presidente de la Caja de Jubilaciones, en fin, ningún funcionario hasta hoy ha mencionado que el destino del dinero recaudado por la Ley 10.270 será financiar la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

El propio Gobernador, aludiendo a la Ley 10.270 es *“una reforma integral que une criterios de redistribución de la riqueza pero que asume el compromiso de una reducción del gasto”* (El Diario; 18/12/2013).

Si esto fuese cierto, es decir, si hubiera un compromiso de reducir el gasto público en todo aquello superfluo o innecesario, no se comprende entonces cuál es la razón de una mayor presión fiscal.

Tergiversación del documento presentado por la CTA.

Los fundamentos de la Ley 10.270 expresan que la reforma se basó en el documento que la CTA le acercara al Gobierno.

Esta afirmación no es sincera.

Sin bien existe algún correlato entre la propuesta de reforma impositiva de la CTA y la reforma fiscal introducida por la Ley 10.270, lo cierto es que **ésta última no se compadece** con lo planteado por la CTA en el documento respectivo.

Como explicaremos, esta nueva Ley “expres” sancionada de manera irregular y sumamente desprolija, **incrementa todas las alícuotas y extiende a un universo mayor de contribuyentes la obligación de pago de Impuesto a los Ingresos Brutos**, abarcando actividades que antes estaban exentas e inclusive otras que desaparecieron o están prohibidas.

En verdad la CTA presentó al Gobierno un trabajo por el que pretende revisar el esquema impositivo de la Provincia para adecuarlo al contexto regional (Región Centro mas C.A.B.A y Provincia de Buenos Aires) y transformarlo en “progresivo”.

En este documento la CTA analiza solamente el impuesto sobre los Ingresos Brutos. **Nada dice sobre los demás impuestos provinciales. Tampoco se expide al respecto.**

La propuesta de la CTA, en lo que atañe al Impuesto sobre los Ingresos Brutos realiza un análisis superficial basado en que otras provincias aplicaban mayores alícuotas por lo que, a modo de espejo,

plantea que Entre Ríos debería equipararse.

La CTA **no** analiza el impuesto en sí, su génesis, su aplicación distorsiva (efecto cascada), su base imponible general, sin distinguir rentabilidad, su incidencia sobre el consumidor final, (que es quien termina soportando la acumulación de todas las etapas de comercialización), etc.

El otro parámetro de esta propuesta de la CTA es que considera que el incremento de alícuotas a las Empresas formadoras de precios (mono u oligopólicas) **no generará aumento de precios de los productos.**

Este último es un argumento cándido, pueril y el Gobierno debió tener presente esta falla de análisis de la CTA si realmente estaba en su ánimo "*redistribuir la riqueza*" para que "*paguen más los que más tienen y menos los que menos tienen*".

Justamente esos grandes operadores de la economía argentina tienen la capacidad administrativa suficiente como para determinar en qué provincia tienen posibilidades ciertas de incrementar los precios por el aumento de la alícuota provincial.

Esto ya lo han hecho (y sin dudas lo volverán a hacer, incluso incorporando a la factura la diferencia del impuesto con una leyenda alusiva).

Otro aspecto endeble del "aporte de la CTA" -que un estudio serio del Gobierno debería haber descartado- es la utilización de la información estadística del Indec, cuando esta información ha sido reiteradamente desacreditada a partir de la manipulación del organismo por el Gobierno Nacional, que lo ha destruído, al punto de no tenerse en cuenta ni por los Sindicatos ni por las negociaciones paritarias.

En cuanto a las **entidades representativas de los productores rurales, tampoco fueron consultadas** situación que no ha hecho más que aumentar la conflictividad existente entre pequeños y medianos productores rurales y el Gobierno (*El campo volvió a las rutas con la presión tributaria; LA NACIÓN, 18/01/2014*).

Por todo ello, está claro que no existe justificativo que avale la continuidad de la vigencia de una reforma tributaria vaciada de motivación y además, contraria a los genuinos intereses generales del Pueblo de la Provincia.

No es cierto que por esta Ley pagarán más lo que mas tienen y

menos los que menos tienen. La principal fuente de recaudación de la Ley 10.270 es el impuesto a los ingresos brutos.

El impuesto sobre los ingresos Brutos es un impuesto **indirecto al consumo** cuyo hecho generador es el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria o profesión, oficio, negocio, locaciones de obras, bienes o servicios, etc.

La base para el cálculo de este impuesto son las sumas devengadas por las ventas de productos o de mercancías, por la remuneración o compensación de servicios o por la retribución de la actividad ejercida.

Es un tributo que provoca los efectos conocidos como "cascada" o "piramidación", porque se aplica sobre las actividades y etapas sin que exista crédito por el impuesto pagado en las instancias anteriores de la cadena productiva. Es decir, se va acumulando al precio final que paga el consumidor, cliente, usuario.

Es un impuesto que provoca distorsión de precios, incentiva la integración artificial de actividades y afecta la competitividad de los bienes producidos localmente, entre otros efectos negativos.

De acuerdo a la Ley 10.270 pagan este tributo: 1) Comercio; 2) Industria; 3) profesiones; 4) oficios; 5) Negocios; 6) todo tipo de locación (de bienes muebles o inmuebles, obra o servicios); 7) cualquier otra actividad; 8) la compra de productos agropecuarios; 9) el fraccionamiento y venta de inmuebles en lotes; 10) las explotaciones agropecuarias; 11) las explotaciones mineras, forestales e ictícolas; 12) las comisiones, bonificaciones, actividades financieras de los bancos y de las entidades bancarias.

Según datos oficiales obtenidos de la página web de la ATER, el porcentual en el total de la recaudación por impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia ha sido el siguiente:

marzo 2013: 50%;
abril 2013: 39%;
mayo 2013: 57%;
junio 2013: 62%;
julio 2013: 49%;
agosto 2013: 61%;
septiembre 2013: 60%;
octubre 2013: 48%

(Noviembre y diciembre 2013 no están informados).

Los impuestos que le siguen en importancia de recaudación son: inmobiliario, automotor, sellos, ley 4035 y ley 8336 al ejercicio de profesiones liberales.

La Ley 10.270 al acentuar la recaudación en este impuesto aumentando las alícuotas y ampliando el universo de contribuyentes y actividades atrapadas por la obligación fiscal -tal el caso de las actividades agropecuarias- se manifiesta indiscutidamente **regresiva, desde que seguirá siendo la principal fuente de recaudación del Gobierno**, pese a las características que tiene, a los efectos negativos que provoca en la economía local, en el bolsillo de los trabajadores y de los pequeños y medianos productores, comerciantes e industriales y a que es claramente contradictoria a lo dispuesto por el art. 79º de la Constitución Provincial.

Mayor recaudación por la Ley 4035 sin motivación plausible.

Cuando presentamos nuestro proyecto de reforma a la Ley 4035 y creación del Boleto Estudiantil al proponer la forma de subvencionarlo por parte del Estado Provincial hicimos hincapié en la tendencia de **una disminución constante del número de beneficiarios** debido a que se ha venido produciendo una disminución de interesados orientados hacia pensiones otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, cuyos importes son varias veces superiores a los que reconoce el Estado Provincial a través de esta Ley.

Esto determina que gran parte de lo recaudado por aplicación de esta Ley se destine año a año a Rentas Generales.

Así, de las contribuciones a la Seguridad Social Ley 4037, en el Ejercicio 2010:

El total del crédito fué de: \$ 94.027.163,00

Se ejecutó: \$ 37.909.984,58

Pasaron a rentas Generales: \$ 56.117.178,64

En el Ejercicio 2011:

El total del crédito fué de: \$ 143.629.819,00

Se ejecutó: \$ 50.493.688,00.

Pasaron a Rentas Generales: \$ 93.576.922,00

En el Ejercicio 2012:

El total del crédito fué de: \$ 188.583.699,00

Se ejecutó: \$ 54.945.308,00

Pasaron a Rentas Generales: \$ 138.495.956,00

Hacia finales del 2013 la cantidad no utilizada que se volcó a rentas generales superaba los \$ 200.000.000,00.

De modo que **no existe una motivación real que amerite aumentar al 3% el aporte del empleador por cada empleado** con el fin de recaudar para constituir el fondo de la Ley 4035 ya que ese fondo **no se utiliza para los fines que se recauda.**

Errores de la Ley 10.270.

La Ley 10.270 es fruto de la más peligrosa improvisación. Ha sido tan irreflexivamente escrita y analizada por quien la propuso (el Gobierno) y tan poco examinada por el oficialismo (que le dió sanción) que se incluyó dentro de las actividades generadoras de tributo a los cabarets, dancings y "establecimientos análogos" y a las AFJP (artículo 8º: "servicios de esparcimiento" y "servicios financieros y otros servicios").

En el primer caso, esas actividades se encuentran prohibidas por la Ley 10.186 -recientemente sancionada por esta Legislatura- ya que *prima facie* constituyen ámbitos que generan condiciones para la trata de personas.

En cuanto a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) cuya actividad fué reconocida por la Ley 24.241 de Reforma Previsional sancionada en el año 1993, fueron eliminadas por la Ley 26.425 (2008) que puso fin al sistema de capitalización luego de un escandaloso vaciamiento del país.

La falta de consenso real y oportuno con los sectores del trabajo, el comercio y la producción genera una fuerte resistencia al aumento de la carga impositiva.

La reforma de la ley impositiva y del código fiscal con el objetivo de aumentar la recaudación en el marco de una economía inflacionaria y sin haber previamente consensuado con los actores del trabajo y de la economía de la Provincia precipita una fuerte resistencia que merece ser atendida ya que se traduce en una innegable pérdida de gobernabilidad.

El 24 de enero de este año la Federación Económica de Entre Ríos puso de manifiesto con dureza una serie de objeciones justificadas a

la Ley 10.270, principalmente en lo que respecta al Impuesto a los Ingresos Brutos cuyo efecto cascada provoca un aumento real de la inflación y el licuamiento de ingresos.

El 25 de enero la Mesa de Enlace Agropecuaria de Entre Ríos reclama una inmediata reunión con el Gobernador y la derogación de la Ley 10.270 en tanto crea una sobrecarga injustificada de impuestos a los pequeños y medianos productores rurales ante la elevación de las alícuotas de ingresos brutos y un adicional sobre el impuesto inmobiliario y automotor que se agregan al IVA y a otra serie de impuestos altamente gravosos percibidos por la Nación.

Aún cuando se incrementen los haberes del sector estatal, lo cierto y verdadero es que esta reforma impositiva les quitará lo que reciban como remuneración **a todos los trabajadores**, ya que serán ellos en definitiva quienes pagarán los platos rotos de la descarga de ingresos brutos en los productos de la canasta familiar, transporte, servicios, salud y otros gastos ordinarios necesarios para la subsistencia.

La ley 10.270, sancionada de modo impropio, sin un previo análisis concienzudo en cuanto a sus alcances, efectos y resultados y bajo un procedimiento que vulnera la función y las atribuciones de la Legislatura proporcionalmente **le saca más a los que menos ganan y a los que menos tienen.**

Sería trascendente que el Gobierno provincial, en lugar de optar por hacer ajustar el cinturón a la sociedad entrerriana reclame al Gobierno de la Nación la Coparticipación que le corresponde recibir a Entre Ríos por los estimados **40 mil millones anuales que salen de la provincia en pago del IVA y otros impuestos nacionales.**

Las condiciones están dadas para que el Sr. Gobernador convoque a paritarias y una vez celebradas, previo análisis de las previsiones presupuestarias y de las posibilidades de transferencias compensatorias, recién entonces, si fuese necesario aumentar la recaudación, cite previamente a una mesa de diálogo a las entidades gremiales, rurales, comerciales e industriales de la Provincia para consensuar con todos los sectores del trabajo y de la producción una reforma tributaria que sea **oportuna y adecuada.**

Por todo ello, instamos a los señores Diputados dar aprobación al presente proyecto.

María Emma Bargagna

(autora)